

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (“CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL “BANCO”, Y POR LA OTRA LA PERSONA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO CUYO NOMBRE APARECE EN LA CARÁTULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL “CLIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**I. Declara el “BANCO”:**

- a) Que es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.
- b) Que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.
- c) Que hizo del conocimiento del “CLIENTE” que dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del Contrato cederá los derechos y obligaciones del mismo en favor de Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en adelante “Globalcard”).

II. Declara el “CLIENTE”:

- a) Que para cumplir con las disposiciones de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones de crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido al “BANCO”, copias de los documentos que se relacionan a continuación:
 - 1. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y Cédula de Identificación Fiscal (en caso de persona física con actividad empresarial), así como la Firma Electrónica Avanzada, (en caso de contar con ella).
 - 2. Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono, o cualquier otro documento aceptable para el “BANCO”).
 - 3. En caso de ser extranjero, original de su pasaporte y su forma migratoria para acreditar su legal estancia en el país.
 - 4. Identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente, en donde aparezca fotografía, firma del portador y, en su caso, domicilio.
 - 5. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, (en caso de contar con ella).
- b) Que ha solicitado al “BANCO” el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional, para la emisión de una tarjeta de crédito en su favor cuyo manejo será individual (en lo sucesivo “Tarjeta de Crédito”). Dicha solicitud podrá realizarse por cualquiera de los canales que el “BANCO” ponga a disposición del “CLIENTE”, pudiendo ser en formato físico o electrónico, a través de la página electrónica en la red mundial (en adelante “Internet”) o por el Centro de Atención Telefónica (en lo futuro la “Solicitud”).
- c) Que el “BANCO” le ha dado a conocer medidas de seguridad tendientes a lograr la debida utilización de los medios automatizados que se utilizarán para efectos de la Tarjeta de Crédito objeto de este Contrato y que en el presente se describen y le ha recomendado que en todo momento mantenga claves o contraseñas seguras, informándole desde el momento de la contratación de la importancia que revisten dichas claves o contraseñas.
- d) Que manifiesta su conformidad en que no podrá hacer uso de la Tarjeta de Crédito recientemente otorgada al amparo del presente Contrato, hasta en tanto solicite su activación a través de los mecanismos que ponga a su disposición el “BANCO” y que se establecen en el presente Contrato y que el “BANCO” le ha notificado que no procederá ningún cargo a la Tarjeta de Crédito hasta en tanto haya sido activada de acuerdo con lo antes señalado y que la activación solicitada en los términos de este Contrato, constituye su aceptación y consentimiento a lo establecido en la carátula que forma parte integrante del mismo.
- e) Que manifiesta que previamente a la celebración del presente instrumento, el “BANCO” le ha informado el contenido del mismo y ha hecho de su conocimiento los términos y condiciones para el uso de los servicios que en el presente se señalan, informándole además el alcance del mismo, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por el crédito que en su caso se otorgue, los descuentos o bonificaciones a los que tendrá derecho, así como el **Costo Anual Total (CAT)** correspondiente al momento de la contratación, el cual se define como “El

Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos". Asimismo, el "BANCO" le informará el **CAT** específico en cada disposición y/o promoción a través de su estado de cuenta respectivo.

- f) Que el "BANCO" le ha informado que con la contratación de su línea de crédito puede solicitar la contratación del servicio de banca por Internet (ScotiaWeb) asociado a su Tarjeta de Crédito; o bien, podrá activarlo a través de la página de internet www.scotiabank.com.mx, mediante el uso de su información, siguiendo para tales efectos el procedimiento previsto en la citada página.
- g) Que el "BANCO" le hará entrega de una carátula que contendrá el resumen de los principales términos y condiciones aplicables a la Tarjeta de Crédito (en lo sucesivo la "Carátula"), y que adicionalmente le ha informado que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales, versiones actualizadas y vigentes del presente Contrato.
- h) Que el "BANCO" ha puesto a su disposición a través de la página de Internet www.scotiabank.com.mx y sucursales, los datos suficientes para la identificación de los despachos externos que para el caso de cobranza pudieran proporcionar servicios al BANCO.
- i) Que reconoce y autoriza expresamente a que el "BANCO", dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del presente Contrato, ceda los derechos y obligaciones del mismo en favor de Globalcard.
- j) Sabe que algunas de las operaciones se pueden realizar a través de comisionistas por lo que el "BANCO" le informa: "Las operaciones realizadas a través de comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación".
- k) El "BANCO" le ha informado que puede consultar en la página de Internet Scotiabank www.scotiabank.com.mx, las cuentas que mantiene en las diferentes redes sociales de Internet.
- l) Que es de su conocimiento que el "BANCO" no usará los datos de aquellos clientes que se encuentren inscritos en el Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONTRATO, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:

PRIMERA.- Crédito.- El "BANCO" otorga en favor del "CLIENTE" un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional, cuyo importe será determinado por el "BANCO" y dado a conocer por escrito al "CLIENTE" directamente en su domicilio, a través del estado de cuenta y a través de la Carátula del presente Contrato; dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el "CLIENTE" por la utilización del presente crédito. El crédito concedido será de manejo individual.

Al amparo del crédito que por medio del presente Contrato se otorga, el "BANCO" se obliga a pagar por cuenta del "CLIENTE" los bienes, servicios y en su caso, el efectivo que proporcionen las empresas afiliadas al sistema del "BANCO", MASTERCARD o VISA (los "Establecimientos").

SEGUNDA.- Límite de Crédito.- Durante la vigencia del Crédito, las partes convienen en que el "BANCO" tendrá la facultad de disminuir el límite de crédito concedido, para lo cual deberá notificar al "CLIENTE" la disminución del límite de crédito en el siguiente estado de cuenta a que se refiere la cláusula de Estado de Cuenta del presente Contrato o a través de cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el "BANCO" solo podrá incrementar el límite del crédito al "CLIENTE" cuando éste último tenga un comportamiento de cumplimiento, supuesto en el cual el "BANCO" deberá formularle una oferta para elevar el límite de su crédito la cual deberá ser aceptada por el "CLIENTE" en forma verbal, escrita o por medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables.

De igual forma, el "CLIENTE" podrá solicitar al "BANCO" el incremento del límite de crédito a través de los medios que el "BANCO" ponga a su disposición, previa autenticación; pudiendo autorizarlo el "BANCO" en los términos de la presente cláusula.

TERCERA.- Tarjetas de Crédito Adicionales.- El "CLIENTE" podrá solicitar por cualquiera de los medios que el "BANCO" ponga a su disposición, previa autenticación del "CLIENTE", la expedición de Tarjetas de Crédito adicionales con cargo al crédito otorgado en el presente instrumento, quedando a juicio del "BANCO" el otorgar o no la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es).

En caso de que el "BANCO" determine expedir Tarjeta(s) de Crédito adicional(es), el (los) titular(es) de la(s) misma(s) quedará(n) sujeto(s) a lo dispuesto en el presente instrumento, en el entendido de que en ningún caso, el (los) tarjetahabiente(s) adicional(es) se considerará(n) obligado(s) solidario(s) o subsidiario(s) del "CLIENTE".

El "CLIENTE" podrá solicitar un determinado límite de crédito en la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) que asigne a su(s) tarjetahabiente(s) adicional(es), sin que este exceda el límite de crédito conferido al "CLIENTE" en términos del presente Contrato.

El "CLIENTE" recabará, resguardará y mantendrá en todo momento a disposición del "BANCO" los documentos de identificación del (los) Tarjetahabiente(s) Adicional(es) (identificación, CURP y en su caso, comprobante de domicilio) para el caso de que el "BANCO" se los requiera por su propio conducto o a través de cualquier autoridad competente.

CUARTA.- Entrega de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, Características y Autenticación.- Con motivo de la celebración del presente Contrato el "BANCO" entregará la(s) Tarjeta(s) de Crédito personal(es) e intransferible(s) para uso Nacional e Internacional del "CLIENTE" y en su caso, la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) solicitada(s) por este último, las cuales el "BANCO" entregará desactivadas.

Igualmente, el "BANCO" entregará al "CLIENTE" en la misma fecha de entrega de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:

- i) La información relativa al **Costo Anual Total (CAT)** del crédito, en el entendido de que el citado Costo Anual Total se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente.
- ii) Carátula y Anexo de Comisiones correspondiente, en el entendido de que al momento de la activación, está otorgando su consentimiento al contenido de la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato.
- iii) Número de identificación personal (NIP) asignado a la(s) Tarjeta(s) de Crédito, el cual se entregará de forma separada de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

La entrega de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, de la Carátula, del Anexo de Comisiones y del Costo Anual Total a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará directamente al "CLIENTE", o a la persona mayor de 18 (dieciocho) años que viva en el domicilio del "CLIENTE" señalado en la Solicitud, previa identificación y firma del acuse correspondiente, o bien, directamente en las sucursales del "BANCO".

El "BANCO" pondrá a disposición del "CLIENTE" el Contrato vigente en sus sucursales asimismo podrá consultarlo en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) así como en la página de Internet del "BANCO" www.scotiabank.com.mx

El "CLIENTE" será responsable de las operaciones efectuadas en términos del presente Contrato con los medios electrónicos que el "BANCO" ha puesto a su disposición, por lo que libera al "BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto. En ningún caso el "BANCO" y sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas, podrán solicitar al "CLIENTE" información sobre sus claves o contraseñas.

El "BANCO" proporcionará los servicios previas instrucciones del "CLIENTE", una vez que se haya identificado a través de las claves de acceso y/o medidas de seguridad implementadas por el "BANCO".

Las partes convienen en considerar como un medio de autenticación adicional la información contenida en el circuito o microcircuito integrado (chip) de las Tarjetas Bancarias con circuito integrado que en el presente o en el futuro, atentos a las disposiciones normativas aplicables, el "BANCO" le proporcione al "CLIENTE", siempre que las citadas Tarjetas únicamente se utilicen para realizar operaciones a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta en comercios afiliados y siempre que en ambos casos, los dispositivos obtengan la información de la tarjeta a través de dicho circuito o chip.

Las partes convienen en que se requerirá del medio de autenticación adicional para llevar a cabo las operaciones siguientes:

- a) Autorizaciones e instrucciones de cargos recurrentes para el pago de bienes o servicios. En el entendido de que tratándose de las cuentas destino que se hayan registrado en las oficinas del "BANCO" a través de firma autógrafa del "CLIENTE", podrán realizarse dichas operaciones utilizando únicamente claves o contraseñas.
- b) Alta o modificación de medios para recibir las notificaciones a que se refiere la cláusula de Riesgos en la Prestación del Servicio, Notificaciones y Mecanismos de Control.
- c) Consultas de estados de cuenta u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el "CLIENTE"

- d) Desbloqueo de contraseñas o número de identificación personal (NIP)
- e) Retiro de efectivo en cajeros automáticos.

QUINTA.- Autorización de Cambio de Número o de Tarjeta de Crédito.- El "CLIENTE" autoriza al "BANCO" para cambiar el número, tipo de Tarjeta de Crédito o beneficios que se otorguen por la utilización de la misma, así como a modificar el sistema internacional de tarjetas asignado (MASTERCARD/VISA), sin necesidad de suscribir un nuevo Contrato en sustitución del presente, sin perjuicio de la facultad del "CLIENTE" de solicitar al "BANCO" la cancelación del Contrato.

SEXTA.- Disposición.- El "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjetas de Crédito adicional(es) podrá(n) disponer del crédito otorgado al amparo del presente Contrato, una vez que hayan solicitado expresamente la activación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, para lo cual deberán llamar al Centro de Atención Telefónica del "BANCO", o bien, mediante su firma autógrafa al momento de recibir la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el entendido de que el "CLIENTE" también podrá solicitar la activación de las mismas a través de los medios electrónicos o digitales que el "BANCO" ponga a su disposición como: cajeros automáticos, aplicaciones para dispositivos móviles, tales como: teléfono inteligente, tablet, pulsera, reloj, anillo o cualquier otro dispositivo con acceso a Internet (los "Dispositivos Móviles"); así como cualquier otra tecnología que el "BANCO" ponga a disposición del "CLIENTE" o a través de terceros con los cuales el "BANCO" tenga contratado dicho servicio en los términos señalados por la autoridad competente y siempre que en estos últimos casos, el "BANCO" le notifique y ponga a su disposición cualesquiera de estas tres últimas opciones.

El "CLIENTE" acepta que procederán los cargos a la Tarjeta de Crédito una vez que haya manifestado su consentimiento para llevar a cabo la activación de la misma, a través de cualesquiera de los medios que han quedado especificados en el párrafo que antecede. Asimismo para el caso de renovación o reposición de la Tarjeta de Crédito, el "CLIENTE" acepta que el "BANCO" deberá continuar aceptando aquellos cargos que el propio "CLIENTE" haya autorizado.

Una vez activada(s) la(s) Tarjeta(s) de Crédito, el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) podrá(n) disponer del crédito, en cualquiera de las formas que se señalan a continuación y en consecuencia el "BANCO" podrá efectuar cargos a la cuenta de la Tarjeta de Crédito, por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y disposiciones de efectivo, que el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjetas de Crédito adicional(es) autorice(n), de conformidad con lo siguiente:

- a) En operaciones en las que el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) presente(n) la Tarjeta de Crédito: (i) físicamente en comercios o establecimientos mediante la interacción con terminales punto de venta o (ii) digitalmente a través de aplicaciones para Dispositivos Móviles y/o sistemas de pagos móviles en las cuales se pueden registrar una o más Tarjetas de Crédito con el fin de realizar pagos de bienes o servicios en comercios o Establecimientos mediante la interacción con terminales punto de venta proporcionados por el "BANCO" o por terceros previamente autorizados por este último ("Billetera Electrónica"); autorizando en ambos casos las transacciones a través de:
 - i. La suscripción de pagarés u otros documentos;
 - ii. Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o
 - iii. Documentos que sean aceptados por el "BANCO", autorizados a través de medios electrónicos, digitales o a través de Dispositivos Móviles, mediante el número de identificación personal (NIP) del "CLIENTE" o tarjetahabiente(s).

Cuando la Billetera Electrónica sea proporcionada por un tercero, el "CLIENTE" acepta y reconoce expresamente, que el "BANCO": (i) no es responsable de la misma y no garantiza que las terminales punto de venta de los Establecimientos cuenten con tecnología para el uso de la Billetera Electrónica, por lo que será responsabilidad del "CLIENTE" confirmar con el comercio o Establecimiento la disponibilidad del servicio, (ii) no es responsable de cualquier interrupción o falla de la Billetera Electrónica o por la imposibilidad para su uso en alguna transacción, o por fallas en el servicio de Internet para llevar a cabo una transacción, (iii) no es responsable del cumplimiento o incumplimiento del proveedor de la Billetera Electrónica con respecto a cualquier acuerdo que el "CLIENTE" celebre con aquel que pueda afectar el uso de la Billetera Electrónica; por lo anterior, la aceptación de los términos y condiciones de dicha Billetera Electrónica y el uso de la Tarjeta de Crédito a través de la misma son opcionales, voluntarios y responsabilidad del "CLIENTE" sin que en ningún caso pueda considerarse como un producto complementario u otorgado al amparo del presente Contrato.

- b) Por operaciones en las que el "BANCO" permita que el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) realice(n) transacciones presentando la Tarjeta de Crédito en los Establecimientos y su autorización no requiera que se realice alguno de los actos previstos en el inciso anterior.

- c) Por operaciones en las que el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) no presente(n) la Tarjeta de Crédito en los Establecimientos, tales como las que se realizan por teléfono o a través de Internet.
- d) Por los intereses pactados y las comisiones que se establezcan en el Contrato así como los impuestos correspondientes que generen. Las comisiones por gastos de cobranza no podrán ser cargadas más de una vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno, independientemente de su denominación.

En el caso de compras por Internet con cargo a la Tarjeta de Crédito, las partes acuerdan que el "CLIENTE" y el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es), será(n) responsable(s) de generar a través de los medios que el "BANCO" ponga a su disposición, las contraseñas de seguridad individuales, por medio de las cuales podrán realizar compras por Internet. Asimismo aceptan ser los únicos responsables por el uso que se le den a las mismas, liberando al "BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto. Las contraseñas referidas en el párrafo anterior, se entenderán como sustitutas de firmas autógrafas de los titulares, por lo que su uso constituye la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate y que además producirá los mismos efectos que las disposiciones normativas otorgan a la suscripción autógrafa en los documentos que las mismas regulan, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

En adición a lo antes mencionado, el "CLIENTE" también podrá disponer a través de las formas siguientes:

- 1) A través de cajeros automáticos, conforme se conviene en la cláusula de Cajeros Automáticos de este Contrato. (No aplica para el producto Scotia Básica).
- 2) Mediante la solicitud personal o vía telefónica al prestador de servicios para reservaciones garantizadas, salidas exprés y/o depósitos anticipados, sujetándose el "CLIENTE" a las políticas del prestador. En caso de que el "CLIENTE" no cancele los servicios solicitados de acuerdo a las políticas del prestador, este efectuará el cargo correspondiente, sin responsabilidad para el "BANCO", aún y cuando el "CLIENTE" no haya utilizado dichos servicios.
- 3) Mediante el pago de pasivos y/ o servicios a terceros que efectúe el "BANCO" por cuenta del "CLIENTE" siempre que el "BANCO" lo autorice previamente y el "CLIENTE" haya manifestado su consentimiento al respecto ya sea por escrito o por cualquier otro medio que el "BANCO" ponga a su disposición.
- 4) Mediante disposiciones de la Línea Adicional que de manera promocional el "BANCO" autorice al "CLIENTE", la cual es una opción de financiamiento vinculada a la Tarjeta de Crédito, cuyas características y condiciones se establecen en la cláusula denominada Línea Adicional.

Las Partes convienen que el uso del NIP en sustitución de la firma autógrafa por parte del "CLIENTE", producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a esta última y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el "CLIENTE" reconoce que dicho NIP es personal e intransferible y se obliga a responder por la utilización del mismo.

El "CLIENTE" acepta que en todo momento es el responsable único y final de mantener en secreto el número e información de su(s) Tarjeta(s) de Crédito así como los datos de usuario, contraseña, claves y/o cualquier otro mecanismo necesario para la utilización del Dispositivo Móvil y/o Billetera Electrónica.

Asimismo, el "CLIENTE" acepta que el uso de la(s) Tarjeta(s) tanto de forma física como digital, se entenderá como aceptación por parte del "CLIENTE" a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, así como a la Carátula y anexos que forman parte integrante del mismo, por lo tanto, el "CLIENTE" y/o el(los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) será(n) responsable(s) de las operaciones que efectúen con las mismas.

El "CLIENTE" está de acuerdo en que el "BANCO" tendrá la facultad de limitar las disposiciones del crédito en virtud de la antigüedad o manejo histórico del crédito.

El "BANCO" no será responsable en los casos en que el "CLIENTE" solicite la adquisición de bienes o la prestación de servicios y solicite que los mismos sean entregados en domicilio diferente al que el "BANCO" tenga registrado.

De la misma manera las partes convienen en que el "BANCO" podrá efectuar cargos a la cuenta de la Tarjeta de Crédito por los intereses pactados, las comisiones y gastos de cobranza (cargo por mora) que se establecen en el presente Contrato.

Los gastos de cobranza no podrán ser cargados más de una vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por falta de pago oportuno de la Tarjeta de Crédito.

El "CLIENTE" acepta que al utilizar su Dispositivo Móvil e ingresar los datos de la(s) Tarjeta(s) de Crédito en la Billetera Electrónica proporcionada por algún tercero, está de acuerdo en que la información detallada de su(s) Tarjeta(s) de Crédito y las transacciones realizadas con el Dispositivo Móvil podrá ser utilizada por dicho tercero para mostrarla en la pantalla del Dispositivo Móvil y para todos los fines necesarios y que resulten como consecuencia del uso de la Billetera Electrónica, de conformidad con los términos y condiciones que le hayan sido proporcionados y sean aplicables a la misma. Por lo anterior, el "CLIENTE" libera al "BANCO" de cualquier responsabilidad por el uso, fallas, suspensión o cancelación de la Billetera Electrónica o por el uso de la información que haya proporcionado al tercero proveedor de la Billetera Electrónica.

SEPTIMA.- Cajeros Automáticos.- Para la disposición del importe del crédito concedido o de los depósitos a la cuenta a través de cajeros automáticos, las partes acuerdan lo siguiente: (No aplica para el producto Scotia Básica)

a) El "BANCO" proporcionará a el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) adicional(es), el número de identificación personal (NIP) correspondiente a la(s) Tarjeta(s) de Crédito expedida(s) con cargo a este crédito; el número de identificación personal (NIP) se integra de 4 (cuatro) caracteres y en su integración no podrán incluirse más de 2 (dos) caracteres idénticos en forma consecutiva.

El "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) será(n) responsable(s) de las operaciones que se efectúen con las Tarjetas de Crédito y con los números de identificación personal, por lo tanto, reconocen y aceptan como suyas todas las operaciones que se efectúen en cajeros automáticos y de las cuales existan registros a través de comprobantes que contengan el número de las Tarjetas de Crédito. Asimismo, el "CLIENTE" acepta que podrá efectuar operaciones de cambio de número de identificación personal (NIP).

b) Las partes convienen que el introducir la Tarjeta de Crédito en el cajero automático correspondiente y marcar su número de identificación personal (NIP), constituye la forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate y que además, el uso de tales medios en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las disposiciones normativas otorgan a la suscripción autógrafa en los documentos que las mismas regulan, y en consecuencia tendrán, el mismo valor probatorio.

c) En las operaciones de depósito y pagos, cuando existan diferencias entre lo especificado en las formas correspondientes por el "CLIENTE" y lo realmente contenido en los sobres respectivos, el "BANCO" notificará a el "CLIENTE" mediante el envío de una carta a su domicilio, al día hábil siguiente en que se contabilice la operación y de ser posible, vía telefónica el mismo día. El "BANCO" abonará el importe de la operación indicando en el mismo sobre el día que sea contabilizada y, al mismo tiempo, efectuará un cargo o abono por el importe real. Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al del aviso dado al "CLIENTE" sobre las diferencias antes mencionadas, el "CLIENTE" deberá aclarar por escrito su situación al "BANCO", en el entendido de que de no hacer dicha aclaración, se considerará aceptada la diferencia, sin responsabilidad posterior para el "BANCO".

En las operaciones de depósito de dinero en efectivo o de pago de obligaciones a cargo del "CLIENTE", el comprobante expedido por los cajeros automáticos tendrá como único efecto y valor el mostrar que el "CLIENTE" utilizó el cajero correspondiente, más de ninguna manera constituirá un recibo por el monto que consigne, pero sí constancia de la operación.

En este acto acuerdan las partes que el monto acumulado diario de operaciones que representen un cargo a la cuenta del "CLIENTE" no podrá exceder del equivalente en moneda nacional de 1,500 (mil quinientas) UDIS diarias (operaciones denominadas de mediana cuantía), en el entendido de que este límite aplica por cada cuenta que tenga contratada con el "BANCO".

OCTAVA.- Obligación Solidaria.- El "CLIENTE" y la(s) persona(s) que firma(n) la Solicitud en el espacio correspondiente a "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", se obliga(n) ante el "BANCO" respecto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del Código Civil Federal (artículos que hablan de la forma en la que habrán de responder por los adeudos tanto el "CLIENTE" como los terceros que se obliguen solidariamente con este último).

Para fines de claridad, se transcriben los artículos 1987 y 1989 del Código Civil Federal:

Artículo 1987.- Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad".

Las obligaciones solidarias convenidas conforme con esta cláusula, incluyen las derivadas de las ampliaciones del límite del crédito, así como cualquier cantidad que en exceso del límite de crédito autorizado disponga el "CLIENTE", así como los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este concepto.

En virtud de la obligación solidaria, el titular y las personas que firman con dicho carácter, se obligan a pagar al "BANCO", la totalidad de las sumas dispuestas en la forma acordada.

NOVENA.- Servicios Adicionales.- El "BANCO" podrá ofrecer servicios adicionales a los contratados en los términos del presente instrumento, para lo cual, deberá informar al "CLIENTE" los términos y condiciones en que se proporcionarán, sin que esto implique obligación del "CLIENTE" a la contratación de otro servicio si no lo desea, pudiendo el "CLIENTE" otorgar su consentimiento en la contratación por cualquiera de los medios que el "BANCO" ponga a su disposición, estando de acuerdo que en caso de que su consentimiento sea manifestado a través de medios electrónicos en términos de las disposiciones legales aplicables, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes firmados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

DÉCIMA.- Línea Adicional.- El "BANCO" de manera promocional, podrá otorgar al "CLIENTE" una Línea Adicional, siempre y cuando el "CLIENTE" no presente atraso en los pagos del Crédito o la Línea de Crédito a que se refiere la cláusula Primera del presente Contrato, y cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el "BANCO", para tal efecto, el "BANCO" informará al "CLIENTE" a través de cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato, los términos y condiciones en que se otorgará la Línea Adicional (en lo sucesivo el "Aviso de Línea Adicional"). La Línea Adicional es complementaria del Crédito o la Línea de Crédito original y se identifica con el mismo número de Tarjeta de Crédito. Esta Línea Adicional sólo podrá ser dispuesta por el "CLIENTE" cuando reciba el "Aviso de Línea Adicional" dentro de la fecha límite para su disposición y hasta por límite de crédito que el "BANCO" le informe al "CLIENTE" en el "Aviso de Línea Adicional". En la Línea Adicional no quedan comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que se causen conforme a la misma.

Una vez que el "CLIENTE" haya recibido el Aviso de Línea Adicional, podrá realizar disposiciones al amparo de la Línea Adicional mediante solicitudes de disposición vía telefónica, cajero automático, banca por Internet (ScotiaWeb), mensajes de texto SMS, correo electrónico o a través de cualquier otro medio o tecnología que el "BANCO" habilite para tal efecto. Previo a cualquier disposición, el "BANCO" deberá autenticar al "CLIENTE" de acuerdo al medio empleado para solicitar la disposición y el "CLIENTE" deberá indicar en cada caso, la(s) cantidad(es) que desee disponer dentro del límite aprobado y dentro de la fecha límite de disposición y elegir el medio de disposición, en el entendido de que la cantidad solicitada podrá ser abonada en la cuenta de depósito que el "CLIENTE" mantenga aperturada con el "BANCO" o entregarse en efectivo en ventanilla de sucursal del "BANCO" o a través de la emisión de cheque de caja del "BANCO" o a través de cualquier otro medio que el "BANCO" ponga a disposición del "CLIENTE". Cuando el "CLIENTE" haya dispuesto en su totalidad la suma de dinero puesta a disposición o bien concluido el término dentro del cual el "CLIENTE" tiene a su disposición la suma de dinero, el "CLIENTE" no podrá hacer disposiciones de la Línea Adicional, hasta que haya liquidado en su totalidad el adeudo correspondiente a la Línea Adicional y/o reciba un nuevo Aviso de Línea Adicional por parte del "BANCO".

El "CLIENTE" se obliga a pagar al "BANCO": (i) el importe dispuesto al amparo de la Línea Adicional mediante el número de amortizaciones mensuales iguales y sucesivas correspondientes al plazo de pago establecido en el Aviso de Línea Adicional, que se integrarán al pago mínimo de la Tarjeta de Crédito para ser pagaderas a más tardar en la fecha límite de pago de la Tarjeta de Crédito señalada en el estado de cuenta mensual respectivo; (ii) intereses ordinarios sobre saldos insolutos con base en la tasa fija anual de interés establecida en el Aviso de Línea Adicional y (iii) el IVA sobre los intereses. Lo anterior en el entendido de que las referidas amortizaciones comprenden pagos fijos de capital más intereses ordinarios devengados y su correspondiente IVA.

El "CLIENTE" se obliga a pagar al "BANCO", la comisión por gastos de cobranza establecida en el presente Contrato, ante la falta de pago oportuno de las amortizaciones correspondientes a la Línea Adicional que se integren al pago mínimo de la Tarjeta de Crédito.

El "CLIENTE" podrá realizar pagos anticipados de amortizaciones mensuales, siempre y cuando se encuentre al corriente en los pagos exigibles y no presente ningún adeudo en la línea de crédito original, en el supuesto de que el "CLIENTE" cumpla con la condicionante anterior, los pagos anticipados de amortizaciones mensuales que realice, reducirán en este caso el plazo en la misma proporción del número de amortizaciones anticipadas. El hecho de anticipar amortizaciones no exime al "CLIENTE" de realizar el pago de las amortizaciones siguientes.

El "CLIENTE" podrá solicitar al "BANCO" reciba pagos adelantados, entendiendo por éstos pagos a los pagos que aún no sean exigibles y cuya finalidad sea aplicarlos a cubrir los pagos mensuales inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en la siguiente fecha de pago, el "BANCO" deberá obtener del "CLIENTE" un escrito con firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso de sus obligaciones exigibles, no se aplique para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos mensuales del crédito inmediato siguientes". Cada vez que el "CLIENTE" realice un pago adelantado, el "BANCO" le entregará un comprobante de dicho pago.

Las Partes acuerdan que las cantidades entregadas en exceso de ninguna forma serán consideradas como saldos a favor del "CLIENTE" en tanto exista un saldo insoluto pendiente por cubrir. Asimismo, ninguna cantidad entregada en exceso por el "CLIENTE" generará intereses a su favor.

El "CLIENTE" podrá realizar el pago anticipado total de la Línea Adicional sin tener que pagar comisión alguna, para lo cual deberá consultar su saldo actual antes de realizar el pago mediante vía telefónica al Centro de Atención Telefónica del "BANCO" y realizar el pago el mismo día. El "CLIENTE" podrá consultar el saldo de la Línea Adicional y monto de cada una de las amortizaciones mensuales, en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito.

En adición a las causas de vencimiento anticipado establecidas en el presente Contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del "CLIENTE" y en especial la falta de pago oportuno de una o más de las amortizaciones mensuales al amparo de la Línea Adicional, facultará al "BANCO" para exigir el pago inmediato del saldo total de la Línea Adicional. El "CLIENTE" autoriza al "BANCO" a cargar la totalidad del adeudo correspondiente de la Línea Adicional al Crédito al amparo de la Tarjeta de Crédito a partir del segundo pago vencido de la Línea Adicional, liberando al "BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto. Si por cualquier causa no fuera posible realizar dicho cargo, el "CLIENTE" deberá pagar el adeudo total de la Línea Adicional través de cualquiera de las formas de pago pactadas en el presente Contrato. Las partes convienen en que el "BANCO" podrá capitalizar los intereses ordinarios vencidos y no pagados generados con motivo de este Contrato.

Una vez pagada en su totalidad la Línea Adicional, el "CLIENTE" podrá volver a disponerla cuando reciba nuevos Avisos de Línea Adicional y siempre y cuando no presente atraso en los pagos del Crédito al amparo de la Tarjeta de Crédito, en los mismos términos que se establecen en esta cláusula.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO:

DÉCIMA PRIMERA.- Información del "BANCO".- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en la Ciudad de México y para la debida atención a clientes, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- Centro de Atención Telefónica del "BANCO": 5728 1900 en la Ciudad de México o 0155 5728 1900 marcando desde el interior de la República Mexicana.
- Página en la red electrónica mundial Internet: www.scotiabank.com.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- Información del "CLIENTE".- El "CLIENTE", y el obligado solidario en su caso, han proporcionado al "BANCO" su nombre y ha quedado establecido en la Solicitud correspondiente y en los Registros del "BANCO" manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COSTOS Y COMISIONES:

DÉCIMA TERCERA.- Tasa de Interés y Comisiones.- El "CLIENTE" se obliga a pagar al "BANCO", sin necesidad de previo requerimiento en cualquiera de sus sucursales o en los bancos que acepten el pago de dicho crédito, o bien, a través de los medios y sistemas automatizados que el "BANCO" ponga a disposición del "CLIENTE", lo siguiente:

a) El importe de las disposiciones del crédito, de acuerdo con cualquiera de las siguientes dos opciones:

1.- La totalidad de las sumas dispuestas y saldos insolutos existentes en el período mensual de que se trate, a más tardar en la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. En este caso, el "CLIENTE" no pagará intereses, pero sí las comisiones estipuladas en el inciso d) de esta cláusula, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, por las disposiciones de efectivo en cajeros automáticos, ventanilla e Internet, telefónica y mensajes SMS vía teléfonos celulares, el "CLIENTE" pagará intereses a partir del día de la disposición, y en su caso cuando sea procedente, las comisiones estipuladas en el inciso d) de la presente cláusula según corresponda.

2.- En amortizaciones mensuales, que deberán efectuarse en las fechas indicadas en el estado de cuenta mensual respectivo.

En los casos en que el "CLIENTE" ejerza esta opción y se encuentre al corriente en el pago de sus amortizaciones, se obliga a pagar como mínimo un equivalente al importe que resulte mayor de entre las opciones siguientes:

- i) Saldo revolvente por 1.5% (uno punto cinco por ciento) más intereses, más IVA, más pagos vencidos (cuando apliquen), más cuota por reposición de plástico (cuando aplique); o
- ii) El 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del límite de la línea de crédito, o
- iii) El monto fijo que se establece como piso inferior para el pago mínimo es de \$379 a excepción de la Tarjeta de Crédito Viva que es de \$350 y de \$409 para la Tarjeta de Crédito Scotia Travel World Elite.

En los tres casos, cuando aplique, se deberán sumar al pago mínimo el importe de las mensualidades de las disposiciones promocionales a plazo fijo con intereses.

En caso de que el saldo al corte del “CLIENTE” sea menor al piso inferior de pago mínimo, el pago mínimo del mes corresponderá al saldo al corte.

Si la cuenta registra amortizaciones vencidas, el importe de éstas se acumulará al pago mínimo calculado de acuerdo con el párrafo anterior.

b) En los casos a que se refiere el inciso 2 del apartado a) de esta cláusula, intereses ordinarios mensuales sobre los saldos diarios insolutos del periodo, conforme a lo siguiente:

Se tomará como tasa de referencia el promedio aritmético de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que comprenda el periodo del estado de cuenta que se emita mensualmente.

En caso de que la Tasa T.I.I.E., deje de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia el promedio aritmético diario de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES). En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES, dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia el Costo de Captación a Plazo de Pasivos (C.C.P.); las partes acuerdan que tanto a la tasa de referencia T.I.I.E. como a las sustitutivas, se les adicionarán los puntos porcentuales que se indican en la tabla que se incluye en el Anexo de Costos, Comisiones y Condiciones Financieras que se acompaña al presente Contrato y forma parte integrante del mismo.

Igualmente, las partes convienen en que el “BANCO” podrá cobrar los intereses ordinarios en términos de lo señalado en la presente cláusula, en el entendido de que podrá dejar de acumular los referidos intereses a partir de que, en su caso, el “CLIENTE” incumpla y su crédito se encuentre en cartera vencida.

La tasa de interés anual aplicable a la Tarjeta de Crédito será la que se señale en el Anexo de Costos, Comisiones y Condiciones Financieras que es parte integrante del presente Contrato.

Definiciones:

La tasa pactada y en su caso, las sustitutivas, se aplicarán a los días realmente transcurridos en el período de cómputo de intereses.

Por T.I.I.E. se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica diariamente el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación el día de inicio de cada período de determinación de la tasa de interés, y para efectos de su cálculo, la tasa T.I.I.E. a veintiocho días se hará equivalente a períodos de 30 (treinta) días. En caso de que dicha tasa no sea publicada, se utilizará como tasa de referencia la publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el día número 22 de dicho período de cálculo de interés.

Por CETES se entiende la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de hasta 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada periodo de determinación de tasa de interés.

Por Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) se entiende el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 (treinta) días, que el Banco de México publique y estime representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada período de determinación de la tasa.

Los intereses se calcularán multiplicando los saldos promedio diarios insolutos del periodo por la tasa de interés simple indicada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre trescientos sesenta.

Las partes convienen que el pago de intereses correspondientes, nunca podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos, los cuales deben ser cubiertos en las mismas fechas en que se efectúen las amortizaciones de capital.

c) En caso de falta de pago oportuno, la comisión por gastos de cobranza que se establece en el Anexo de Costos, Comisiones y Condiciones Financieras.

d) El importe de las comisiones que se establecen en el Anexo de Costos, Comisiones y Condiciones Financieras. (Estas comisiones no aplican para el producto Scotia Básica).

El “BANCO” manifiesta expresamente que el “CLIENTE” no estará obligado a pagar comisiones por conceptos distintos a los mencionados en el Anexo de Costos, Comisiones y Condiciones Financieras.

El "BANCO" podrá autorizar el diferimiento del pago o bien, permitir pagos parciales, de las disposiciones que efectúe el "CLIENTE" con cargo al crédito concedido para:

- 1) La adquisición de bienes y/o servicios;
- 2) El pago de pasivos;

Para tales efectos, el "BANCO" efectuará el cálculo de conformidad con lo siguiente:

i) Se dividirá el importe de la disposición, entre el número de meses que se establezcan en la oferta o promoción acordada con el Establecimiento, o en su caso, entre el número de meses que se establezcan para el pago de pasivos.

ii) Los cargos por el importe correspondiente, se efectuarán en forma mensual y consecutiva, en el entendido de que se efectuarán tantos cargos como sean necesarios para cubrir el importe total de la disposición.

En caso de que el "BANCO" autorice el diferimiento del pago, el pago mínimo acumulado podrá ser de un porcentaje mayor al señalado en el inciso a) de la presente cláusula.

Asimismo, el "BANCO" podrá cargar el importe de los intereses y comisiones que se generen por el diferimiento del pago o por los pagos parciales, en cuyo caso, el "BANCO" hará del conocimiento del "CLIENTE" el método de cálculo de intereses y su importe. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del "CLIENTE" y en especial la de pago, el "BANCO" podrá cargar la totalidad del adeudo correspondiente a la promoción de pago diferido o de los pagos parciales al importe del crédito a partir del segundo pago vencido. Por lo anterior, las partes convienen en que el "BANCO" podrá capitalizar los intereses ordinarios vencidos y no pagados generados con motivo de este Contrato.

En caso de que el "CLIENTE" tenga saldo a favor, está de acuerdo en que el "BANCO" aplique el importe de dichos saldos hasta donde alcance a cubrir los pagos parciales a que se refiere el presente numeral, respetándose para el saldo a cargo remanente el monto y plazo de los pagos parciales acordados, en caso de que el saldo a favor coincida con la fecha del programa de pagos parciales; en caso contrario, se respetará el monto de los pagos hasta agotarse el saldo, sin perjuicio del plazo del programa de pagos parciales.

En caso de que el "BANCO" realice el cobro de forma anticipada de cualquiera de las comisiones del Crédito que amparen periodos mayores a treinta días naturales, el "BANCO" devolverá al "CLIENTE", en caso de que éste solicite la terminación anticipada del Crédito, el importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Modificación o Establecimiento de Nuevas Comisiones.- El "BANCO" tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso, comunicará al "CLIENTE" su concepto e importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mediante aviso publicado en la página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) estado de cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio "BANCO" o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes; en el entendido de que las modificaciones entrarán en vigor al concluir el plazo de 30 (treinta) días antes citado. Sin perjuicio de lo anterior, el "CLIENTE" estará facultado para dar por terminado el presente Contrato dentro del mismo plazo de 30 (treinta) días antes señalado, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o montos, sin que el "BANCO" pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el "CLIENTE" solicite dar por terminado el presente Contrato. En caso de no solicitar la terminación del Contrato por motivo de las modificaciones o alta de nuevas comisiones, se entenderá que el "CLIENTE" acepta las mismas. Será aplicable en lo conducente lo referido en la cláusula Décima Sexta siguiente respecto del aviso de modificación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN:

DÉCIMA QUINTA.- Vigencia.- El presente Contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año. Al vencimiento del referido plazo de vigencia, el Contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales y consecutivos, si no se modifican sus términos y condiciones, salvo en los casos de restricción y denuncia del crédito, así como en los casos de vencimiento anticipado.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden el "CLIENTE" tendrá la facultad de solicitar la terminación del Contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá efectuar la solicitud al "BANCO" en cualquier sucursal o bien, a través del Centro de Atención Telefónica, en este supuesto, el "BANCO" le notificará el saldo deudor, en su caso, y las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en la cláusula de Terminación del presente Contrato, en el entendido de que en tanto no se liquiden los saldos adeudados al "BANCO" no podrá darse por terminado el presente Contrato.

Igualmente durante la vigencia del Contrato, el "BANCO" tendrá la facultad de solicitar la terminación del mismo, para lo cual, deberá informar al "CLIENTE" vía telefónica, o notificación por escrito o correo electrónico, la decisión de darlo por terminado, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días, si transcurrido dicho plazo no es posible localizar al "CLIENTE", el "BANCO" le enviará una notificación al domicilio señalado en la cláusula de los Domicilios del presente Contrato,

informándole la terminación del Contrato; en estos casos, el "CLIENTE" estará obligado a liquidar la totalidad de los saldos adeudados al "BANCO" y se sujetará a lo dispuesto en la cláusula de Terminación del presente Contrato.

El "BANCO" no estará obligado a notificar la terminación del Contrato, cuando dicha terminación sea solicitada por mandamiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA.- Modificaciones al Contrato.- Durante la vigencia del presente Contrato, el "BANCO" podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará al "CLIENTE" los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) estado de cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio "BANCO" o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes.

Para efectos de notificar cualquier modificación al presente Contrato el "BANCO" pondrá a disposición del "CLIENTE" el aviso de modificación correspondiente con los siguientes elementos:

- Denominación social y logotipo del "BANCO".
- Nombre del producto o servicio.
- Domicilio y teléfono de contacto del "BANCO", así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones del "BANCO".
- Resumen de todas las modificaciones realizadas.
- Fecha a partir de la cual entran en vigor y.
- Derecho del "CLIENTE" para dar por terminado el Contrato.

En el supuesto de que el "CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar al "BANCO" la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del "CLIENTE", quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del servicio. En caso de no solicitar la terminación del Contrato por motivo de las modificaciones al Contrato, se entenderá que el "CLIENTE" acepta las mismas. La solicitud de terminación podrá efectuarse a través del Centro de Atención Telefónica, o bien, en cualquier sucursal del "BANCO".

En todo caso, el "BANCO" deberá notificar al "CLIENTE" las modificaciones que se realizarán al presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Causas de Bloqueo de la Tarjeta de Crédito.- Las partes convienen en que el "BANCO" podrá bloquear la Tarjeta de Crédito y las tarjetas de Crédito adicionales y en consecuencia inhabilitarlas para su uso, en los supuestos siguientes:

- a) Por exceder el límite máximo de crédito autorizado al "CLIENTE".
- b) Por falta de pago oportuno de los saldos a cargo del "CLIENTE" derivados del uso de la Tarjeta de Crédito.
- c) Por la reestructuración de adeudos a cargo del "CLIENTE".
- d) Por mandamiento de autoridad competente.
- e) Por uso indebido de la Tarjeta de Crédito.
- f) Cuando existan elementos suficientes que le hagan presumir que el número de identificación personal, no está siendo utilizado por el "CLIENTE".
- g) Por solicitud del "CLIENTE" mediante apoyo del Centro de Atención Telefónica, o bien, a través de los medios electrónicos que el "BANCO" ponga a su disposición.
- h) Al tercer intento de retiro utilizando un número de identificación personal (NIP) inválido.
- i) Bloqueo preventivo asignado por prevención de fraudes al detectar consumos que salen del comportamiento habitual del "CLIENTE", incluyendo sin limitar: monitoreo de transacciones, en el evento de que el "BANCO" lleve a cabo actividades para comunicarse por cualquier vía con el "CLIENTE" y éste no pueda ser localizado, entre otros.

El "CLIENTE" acepta que el bloqueo de la Tarjeta de Crédito se llevará a cabo en los supuestos antes señalados, sin responsabilidad alguna para el "BANCO".

El "CLIENTE" acepta que el "BANCO" llevará a cabo la retención de la Tarjeta de Crédito y/o la(s) tarjeta(s) de Crédito adicional(es) en forma automática a través de sus cajeros automáticos cuando se haya intentado el ingreso a los mismos utilizando para tales efectos el número de identificación personal (NIP) en forma incorrecta en tres ocasiones consecutivas.

El "CLIENTE" podrá recuperar su Tarjeta de Crédito en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento de la retención en el cajero automático, solicitándola al funcionario responsable de la sucursal en la que se encuentre ubicado el cajero automático, previa presentación de una identificación oficial y los datos que lo acrediten como titular de la Tarjeta de Crédito.

El "CLIENTE" acepta que en caso de que la Tarjeta de Crédito y/o la(s) tarjeta(s) adicional(es) sea(n) retenida(s) en un cajero automático que se encuentre ubicado fuera de las sucursales del "BANCO" o si el cajero automático pertenece a otro banco, el "CLIENTE" deberá solicitar la reposición de su Tarjeta de Crédito llamando al Centro de Atención Telefónica del "BANCO" el cual procederá a cancelar la Tarjeta de Crédito retenida y generará un nuevo plástico cargando el costo de la reposición de la Tarjeta de Crédito en la cuenta del "CLIENTE", conforme a lo establecido en el inciso d) de la cláusula de Tasa de Interés y Comisiones del presente Contrato.

El "CLIENTE" podrá desbloquear la Tarjeta de Crédito y/o la(s) tarjeta(s) adicional(es) a través de los medios electrónicos que haya contratado previamente con el "BANCO" y que el "BANCO" ponga a su disposición; a partir de ese momento el "CLIENTE" será responsable de los cargos que se realicen con la(s) misma(s).

DÉCIMA OCTAVA.- Causas de Vencimiento Anticipado y Derecho de Cancelación del "CLIENTE".- El "BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, sin necesidad de declaración judicial o requerimiento alguno, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital dispuesto del Crédito, intereses causados y demás accesorios legales que correspondan, si el "CLIENTE" y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s), incumple(n) con las obligaciones de hacer, o no hacer, así como con las demás obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato y particularmente, si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el "CLIENTE" deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, incluyendo sin limitar: capital, intereses, impuestos, comisiones y demás accesorios.
- b) Por efectuar disposiciones que excedan el límite del crédito concedido.
- c) Por uso indebido de la Tarjeta de Crédito.
- d) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la Línea Adicional.
- f) Si alguna declaración del "CLIENTE" conforme a este Contrato o en la solicitud resulta ser falsa o inexacta.

El "CLIENTE" estará obligado a pagar en su totalidad las amortizaciones que estén pendientes de cubrirse, haciéndose exigible el cobro de la totalidad del saldo pendiente, el cual deberá pagarse en la forma y lugar establecidos en la cláusula de "Lugar y Forma de Pago".

Cancelación del Contrato

El "CLIENTE" tendrá derecho, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la contratación del Crédito, a solicitar la cancelación del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo; bastando para ello la presentación en la sucursal de una solicitud de cancelación por escrito en la que exponga de manera detallada los motivos por los cuales ha tomado dicha decisión, el "BANCO" procederá a cancelar de manera inmediata el Crédito sin efectuar cobro alguno por dicho concepto, siempre y cuando, a la fecha de la solicitud de cancelación, el "CLIENTE" no haya dispuesto del mismo.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá que el "CLIENTE" dispuso del Crédito y se dio por recibido del mismo, en términos de lo señalado en la cláusula Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Terminación del Contrato.- Las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente Contrato, sin necesidad de que medie explicación al respecto por ninguna de las partes, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que el "BANCO" quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá enviar al "CLIENTE" la notificación a través de cualesquiera de los medios señalados en el presente Contrato correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, pudiendo terminar el Contrato así como los servicios adicionales que en su caso haya contratado en cualquier momento, si así es requerido en virtud de mandamiento de autoridad competente.
- b) En caso de que el "CLIENTE" requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, sin perjuicio de la facultad que tiene en el supuesto de que se trate de operaciones de crédito, de efectuar pagos anticipados totales o parciales, deberá presentar una solicitud en cualquier sucursal del "BANCO", o bien utilizar medios automatizados, tales como el correo electrónico del "BANCO", o bien por teléfono, o por cualquier otra tecnología cuando el "BANCO" tenga a disposición estas últimas opciones. El "CLIENTE" acompañará a la solicitud de terminación los medios de disposición de la cuenta (si los tuviere) y manifestará bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los citados medios de disposición y que no podrá hacer ningún tipo de disposición a partir de la fecha de terminación del Contrato, a partir de la entrega o de la manifestación antes referida, cesará la responsabilidad del "CLIENTE" por el uso de los medios de disposición. Asimismo, es del conocimiento del "CLIENTE" que el "BANCO" cancelará sin su responsabilidad el cobro de cualquier producto o servicio asociado al Crédito así como los servicios de cargos recurrentes en la fecha de solicitud

de terminación. En cualquier supuesto, el "BANCO" entregará al "CLIENTE" una constancia que identifique la solicitud de terminación, debiendo cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del "CLIENTE" que solicita la terminación, pudiendo efectuar lo anterior, personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra tecnología o medio. En su caso, entregará o mantendrá a disposición del "CLIENTE" el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados del presente Contrato, dentro de 10 (diez) días hábiles a partir de que se haya realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

- c) En caso de operaciones de crédito, el Contrato se dará por terminado el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud por parte del "CLIENTE" si no existen adeudos, de lo contrario el "BANCO" dará a conocer al "CLIENTE" el importe adeudado a más tardar al día hábil siguiente contado a partir de la presentación de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición el dato a determinada fecha, sin perjuicio del derecho que tiene éste último de continuar pagando en los términos del estado de cuenta. Realizado el pago total por parte del "CLIENTE" a satisfacción del "BANCO" éste último pondrá a disposición del "CLIENTE" dentro de 10 (diez) días hábiles siguientes al referido pago, o en la siguiente fecha de corte, un documento de terminación del Contrato o bien, el estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre las partes, derivados exclusivamente de dicha relación, la cual se entregará en la sucursal elegida por el "CLIENTE".
- d) En la fecha en que surta efectos la terminación el "BANCO" deberá entregar al "CLIENTE" cualquier saldo que éste tenga a su favor por el medio que indique deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que pueda resultar a cargo del "CLIENTE". En caso de que el "CLIENTE" no acuda a recoger dicho saldo el "BANCO" le informará al "CLIENTE" que se encuentra a su disposición y determinará la forma cómo le puede ser devuelto. Asimismo, es del conocimiento del "CLIENTE" que el "BANCO" informará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno, dentro del plazo que para tales efectos señale la normatividad correspondiente.
- e) En caso de que la terminación se de en atención a la solicitud efectuada por parte de otra institución financiera ("Institución Receptora") de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables, el "BANCO" ("Institución Transferente") llevará a cabo lo siguiente:
 - a. Requerir al "CLIENTE" confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación a través de los datos de localización que tenga convenidos con este; en el entendido que se debe de contar con la aprobación del crédito correspondiente, cuyo importe debe ser suficiente para liquidar el saldo deudor a la fecha determinada, de acuerdo al último estado de cuenta o constancia que el "BANCO" le proporcione al "CLIENTE"
 - b. Hecha la confirmación prevista en el párrafo anterior, dará a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para que pueda llevarse a cabo la terminación de la operación de cancelación del crédito.
 - c. Una vez que la Institución Receptora haya transferido los recursos para la liquidación del crédito, se extinguen los derechos y obligaciones derivado del Contrato cancelado.

De igual forma el "BANCO", en su calidad de Institución Receptora, podrá ofrecer el servicio de terminación de operaciones con otras entidades financieras ("Institución Transferente") para lo cual requerirá del "CLIENTE", previamente su autenticación y cumplimiento de los requisitos de contratación del producto respectivo, la solicitud por escrito de liquidación y cancelación del crédito con la otra institución financiera (Transferente).

Una vez que el "BANCO" (Institución Receptora) tenga la solicitud por escrito de liquidación y cancelación del crédito del "CLIENTE", realizará la solicitud a la otra Institución Financiera (Institución Transferente) la cancelación del crédito y llevará a cabo las acciones necesarias para dar por terminado el Contrato de crédito, de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables.

El "BANCO" estará obligado a:

- **Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, en consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados;**
- **Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del ejemplar del mismo que obre en poder del "CLIENTE";**
- **Abstenerse de cobrar al "CLIENTE" comisión o penalización por la terminación del Contrato, excepto por aquellas comisiones pactadas relativas al pago anticipado en el supuesto de créditos.**

Una vez presentada la solicitud de terminación a que se refiere la presente cláusula, el "CLIENTE" deberá abstenerse de llevar a cabo disposiciones y consumos a través de la Tarjeta de Crédito. Asimismo el "CLIENTE" se obliga a devolver la Tarjeta de Crédito, en el entendido de que de no hacer la devolución, el "BANCO" deberá rechazar cualquier disposición o consumo que pretenda efectuarse con posterioridad a la solicitud de cancelación de la Tarjeta de Crédito por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación y siempre que el mismo no corresponda a consumos o disposiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud, no podrá ser imputado a el "CLIENTE".

Independientemente de lo anterior, en caso de que el "CLIENTE" no solicite la activación de la Tarjeta de Crédito a través de cualesquiera de los medios señalados en el presente Contrato, dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses contados a

partir de la fecha de aprobación del crédito, el "CLIENTE" acepta que el "BANCO" podrá dar por terminado el Contrato previo envío al "CLIENTE" de la notificación correspondiente a través de cualesquiera de los medios señalados en el presente Contrato en cualquier momento sin responsabilidad para alguna de las partes y por lo tanto no podrá usar la Tarjeta de Crédito.

VIGÉSIMA.- Incumplimiento al Contrato.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aun después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE:

VIGÉSIMA PRIMERA.- Estado de Cuenta, Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos.- El "CLIENTE" podrá consultar el saldo, transacciones o movimientos de su Tarjeta de Crédito: i) en los cajeros automáticos del "BANCO", para lo cual deberá contar con su número de identificación personal (NIP); ii) en Internet a través de la consulta a su estado de cuenta o bien, previa contratación del servicio de banca por Internet Scotiaweb®, iii) a través de las aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico o tecnológico que el "BANCO" ponga a su disposición o iii) a través del Centro de Atención Telefónica.

El "BANCO" elaborará un estado de cuenta mensual, que será enviado por correo al domicilio indicado por el "CLIENTE" en los términos de la cláusula de Domicilios del presente Contrato. No obstante lo anterior y siempre que el "EL BANCO" tenga disponible el siguiente servicio, el "CLIENTE" podrá solicitar, en cualquier momento, la inscripción al servicio de boletín electrónico Scotia Select y recibir en su correo electrónico, en adición a publicidad e información relevante de productos y servicios financieros del "BANCO", su estado de cuenta mensual.

En caso de que el "CLIENTE" haya solicitado el diferimiento del pago o bien, pagos parciales, en el estado de cuenta se deberá proporcionar la información relativa al número total de mensualidades, el número de la mensualidad que corresponda y el importe de dicha mensualidad.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero, de los efectuados en el territorio nacional; se deberá señalar el monto de la divisa en que se efectuó la operación y el monto en Pesos, Moneda Nacional equivalente a cada uno de los cargos, tipo de cambio y descripción de operación.

El "CLIENTE" tendrá un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte correspondiente, para presentar sus objeciones al mismo, en el entendido de que si no efectúa ninguna objeción dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta los términos y condiciones del mismo.

El "BANCO" enviará al "CLIENTE" los respectivos estados de cuenta, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte, excepto en los casos en que el propio "CLIENTE" haya solicitado al "BANCO" su consulta a través de Internet, o de cualquier otro medio electrónico. En caso de un cambio de modalidad de envío por parte del "CLIENTE", el "BANCO" deberá contar con el consentimiento del "CLIENTE" por cualquier medio convenido.

En el supuesto de que el servicio de correo o mensajería devuelva los Estados de Cuenta, el "CLIENTE" acepta en que por su seguridad, el "BANCO" suspenderá el envío de los mismos, en el entendido de que estarán disponibles para el "CLIENTE" en cualquiera de las sucursales del "BANCO". Para efectuar cualquier corrección o aclaración en relación con su domicilio, para los fines de la presente cláusula, el "CLIENTE" deberá acudir a la sucursal de asignación; efectuada la modificación se podrá reestablecer el envío del Estado de Cuenta.

El "BANCO" notificará al "CLIENTE" por escrito en el propio estado de cuenta, cualquier modificación a la fecha de corte, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Atención al "CLIENTE".- Para efectos de atención al "CLIENTE" el "BANCO" pone a su disposición la información siguiente:

- a) Centro de Atención Telefónica del "BANCO": al número telefónico 5728 1900 en la Ciudad de México o 0155 5728 1900 marcando desde el interior de la República Mexicana
- b) Unidad Especializada de Aclaraciones, localizada en Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763, Teléfonos (55) 5123-0990.
- c) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica CONDUSEF: a los números telefónicos 5340 0099 en la Zona Metropolitana, o 01 800 999 8080 en el interior de la República Mexicana. Asimismo en la página de Internet www.condusef.gob.mx y en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

d) Correo Electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones del "BANCO"; a saber: une@scotiabank.com.mx

VIGÉSIMA TERCERA.- Servicios por teléfono.- El "CLIENTE" está de acuerdo en que para efectos de que el "BANCO" proporcione los servicios por teléfono señalados en este Contrato; el "BANCO" deberá autenticar previamente al "CLIENTE".

El "CLIENTE" autoriza al "BANCO" a grabar las conversaciones telefónicas que se sostengan, en el entendido que dichas conversaciones y los acuerdos establecidos durante las mismas, producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los acuerdos firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

VIGÉSIMA CUARTA.- Aclaraciones u Observaciones.- El "CLIENTE" estará facultado, para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de las operaciones que se efectúen a través de la Tarjeta de Crédito, para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte correspondiente debiendo presentar al "BANCO", para tales efectos, una solicitud de aclaración la cual deberá presentar en la Sucursal o en el Centro de Atención Telefónica en los siguientes teléfonos Ciudad de México 57 28 19 00 y 01 55 5728 19 00 o ante la Unidad Especializada de Aclaraciones .

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el "BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al "CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el "CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo para el "BANCO", será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del "BANCO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el "BANCO", resulte procedente el cobro de algún monto, el "CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, el "BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la presente cláusula, el "BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

No obstante lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del "BANCO" harán prueba a favor de este último, en términos de las disposiciones normativas aplicables. El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del "CLIENTE" de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los cargos no reconocidos por las operaciones descritas en el inciso b) de la cláusula Sexta del presente instrumento, serán abonados por el "BANCO" a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción de la reclamación a través del Centro de Atención Telefónica del "BANCO".

Los cargos no reconocidos por las operaciones descritas en el inciso c) de la cláusula Sexta del presente instrumento, serán abonados por el "BANCO" a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación por escrito en cualquiera de las sucursales del "BANCO". Lo anterior no será aplicable cuando el "BANCO" pruebe al "CLIENTE" dentro del plazo mencionado y mediante la entrega de la constancia de registro de la transacción de que se trate, que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el "CLIENTE" la autorizó.

Cuando exista uso indebido de la información contenida en la(s) Tarjeta(s) de Crédito (clonación) y se realicen cargos, en Establecimientos y que no sean reconocidos por el "CLIENTE", el "BANCO" deberá abonarlos a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la recepción de la reclamación por escrito en cualquiera de las sucursales del "BANCO". Lo anterior no será aplicable cuando el "BANCO" pruebe al "CLIENTE", dentro del plazo mencionado y mediante la entrega de la constancia de registro de la transacción de que se trate, que ésta fue autorizada en un terminal punto de venta mediante la autenticación del chip.

VIGÉSIMA QUINTA.- Contratación, Cancelación y Objeción del Servicio de Cargos Recurrentes.- El "CLIENTE" podrá autorizar al "BANCO" en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios bajo el servicio de cargos recurrentes que le indique al "BANCO" con cargo a su Tarjeta de Crédito y/o la(s) tarjeta(s) adicional(es).

Para el caso de que el "CLIENTE" haya contratado el servicio de cargos recurrentes, el "CLIENTE" podrá objetar los cargos recurrentes en los términos y plazos estipulados en la cláusula denominada "Aclaraciones u Observaciones" o dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento por los siguientes medios: i) en el lugar donde contrató la Tarjeta de Crédito y/o la(s) Tarjeta(s) adicional(es), ii) en cualquier sucursal, iii) mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de internet, iv) por otros medios que, en su caso, el "BANCO" habilite; lo anterior, durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establece la normatividad vigente. Para el caso de cancelación, dicho servicio se cancelará a más tardar el tercer día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que el "BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de cargos recurrentes.

El "BANCO" pondrá a disposición del "CLIENTE", en sus sucursales, así como en sus medios electrónicos los formatos de las solicitudes para: (i) la contratación del servicio, (ii) su cancelación o (iii) para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo con lo que establece la normatividad vigente.

El "BANCO" proporcionará al "CLIENTE" un número de folio o acuse de recibo de las solicitudes relativas a los cargos recurrentes (alta, cancelación u objeción), indicando el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción de la misma.

Asimismo, el "CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento, la domiciliación del pago del crédito a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que el "CLIENTE" tenga abierta en el "BANCO" o en cualquier otra institución de crédito, así como en su caso la aclaración o cancelación de la domiciliación del pago, de conformidad con los procedimientos previamente establecidos por el "BANCO" y mediante los formatos de solicitud, aclaración y cancelación del servicio que para tal efecto el "BANCO" ponga a disposición del "CLIENTE" a través de las sucursales del "BANCO" o a través de la página de Internet www.scotiabank.com.mx, o bien, a través de cualquiera de los medios que el "BANCO" ponga a su disposición.

VIGÉSIMA SEXTA.- Robo o extravío de las Tarjetas de Crédito.- El "CLIENTE" deberá notificar al "BANCO" el robo o extravío de cualquiera de las Tarjetas de Crédito entregadas al "CLIENTE", o del Dispositivo Móvil en el que se encuentren registradas la(s) Tarjeta(s) de Crédito y que contenga las aplicaciones o servicios para el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito operadas digitalmente, así como la retención de las Tarjetas de Crédito por el cajero automático, en su caso. Dicha notificación deberá efectuarse inmediatamente vía telefónica a cualquiera de los Centros de Atención a Usuarios nacionales o internacionales del "BANCO" a los teléfonos indicados en el estado de cuenta; para tales efectos, el "CLIENTE" deberá proporcionar los datos de identificación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito robada(s), extraviada(s) o retenida(s); el "BANCO" le proporcionará una clave de reporte (número de referencia del aviso), el nombre de la persona que lo recibe, así como la fecha y hora del mismo. El "CLIENTE" declara conocer los números telefónicos y el domicilio de los referidos Centros de Atención a Usuarios. Una vez que el "CLIENTE" ha efectuado el reporte correspondiente, el "BANCO" procederá a bloquear el uso de la Tarjeta de Crédito y por lo tanto, a partir de dicho reporte, el "CLIENTE" titular de la Tarjeta de Crédito, su(s) tarjetahabiente(s) adicionales y obligados solidarios no serán responsables de los cargos que se efectúen en la cuenta con posterioridad al mismo.

Hasta en tanto el "BANCO" no haya sido notificado conforme a lo convenido en el párrafo que antecede, el "CLIENTE" será responsable de los retiros y disposiciones que se efectúen mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito robada(s), extraviada(s) o retenida(s), así como de los intereses y demás accesorios que las disposiciones generen, en el entendido de que una vez efectuado el reporte, el "BANCO" liberará al "CLIENTE" de la obligación de pagar las transacciones no imputables al "CLIENTE" y efectuados con la Tarjeta de Crédito robada o extraviada durante las 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a la fecha del reporte efectuado por el "CLIENTE".

Los cargos no reconocidos por el "CLIENTE" dentro de este plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas serán abonados a la cuenta, a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente a la reclamación del "CLIENTE", presentada en cualquier sucursal del "BANCO".

El "BANCO" podrá solicitar al "CLIENTE" el acta de la declaración rendida ante el ministerio público relativa a la pérdida o robo de las Tarjetas de Crédito y en su caso, documentación adicional, siempre que para este último supuesto obtenga la autorización correspondiente de Banco de México.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el "CLIENTE" está de acuerdo en que el "BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío e incluso cuando se haya emitido un nuevo número de Tarjeta de Crédito, los cargos previamente autorizados por el "CLIENTE" o (los) tarjetahabiente(s) mediante el servicio de cargos recurrentes.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FORMAS DE PAGO:**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago a la Cuenta.- El "BANCO" podrá recibir como pago a la cuenta de el "CLIENTE", cualquier cantidad que este pague para acreditarse a dicha cuenta; si existe saldo a cargo del "CLIENTE", las cantidades pagadas se aplicarán al pago de dicho saldo y en caso de existir remanente podrá ser dispuesto por el "CLIENTE" en los términos de la cláusula de Disposición. Las cantidades que el "BANCO" reciba en concepto de pago en exceso no generarán intereses. El "CLIENTE" manifiesta que los pagos que en su caso efectúe en su cuenta, serán de procedencia lícita.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Lugar y Forma de Pago.- Las partes convienen en que el "CLIENTE" deberá efectuar los pagos correspondientes a favor del "BANCO", dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de corte indicada en la Carátula del Contrato y a más tardar en la fecha límite de pago, señalada en el estado de cuenta mensual respectivo; los pagos efectuados, se acreditarán de conformidad con lo siguiente:

- a) Los pagos que se efectúen en las sucursales del "BANCO" en efectivo o con cheques a cargo del propio "BANCO" se aplicarán el mismo día de su recepción.
- b) Los pagos que se efectúen con cheques a cargo de otros bancos cuando hayan sido depositados antes de las 16:00 (dieciséis) horas, se aplicarán a más tardar al día hábil bancario siguiente y cuando hayan sido depositados después de las 16:00 (dieciséis) horas, se acreditarán a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente. Los cheques se recibirán salvo buen cobro. Los pagos efectuados en otros bancos afiliados al sistema VISA o MASTERCARD se aplicarán con la oportunidad que permita el sistema del banco receptor.
- c) El "CLIENTE" podrá domiciliar el pago de su Tarjeta de Crédito con cargo a una cuenta de depósito a la vista que tenga establecida en cualquier institución de crédito, para lo cual deberá proporcionar la información siguiente: (i) número de la cuenta de depósito a la vista en la que se domiciliará el pago y denominación de la institución de crédito o entidad que corresponda; (ii) fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; (iii) monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite máximo. En este supuesto, el "CLIENTE" deberá solicitar por escrito este servicio al "BANCO" a través de los formatos que para tal efecto ponga a su disposición a través de las sucursales, la página de Internet www.scotiabank.com.mx o bien a través de cualquiera de los medios que el "BANCO" ponga a su disposición quien deberá confirmarle su factibilidad atendiendo a las condiciones prevalecientes en otras instituciones de crédito.
- d) Los pagos que se efectúen mediante el servicio de domiciliación, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, se aplicarán en la fecha límite de pago de la Tarjeta de Crédito o en la fecha en que se acuerde con el "CLIENTE". Para efectuar los pagos de acuerdo con el servicio de domiciliación, el "CLIENTE" deberá autorizar al "BANCO" los cargos de los recursos correspondientes, en documento por separado al presente Contrato, liberando al "BANCO" de cualquier responsabilidad en caso de no proporcionar dicha autorización en los términos antes indicados y de conformidad con las características del servicio del "BANCO".
- e) El "CLIENTE" podrá efectuar los pagos correspondientes, mediante transferencias electrónicas de fondos, o bien a través de cualquier otro medio, sistema o servicio automatizado que el "BANCO" ponga a su disposición, una vez que cuente con la infraestructura y soporte tecnológico correspondiente; en dichos supuestos, su pago se aplicará de conformidad con lo siguiente: (i) a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día; (ii) dentro del mismo "BANCO", se acreditará el mismo día y (iii) otro banco se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Los pagos que se efectúen para abono a la cuenta del "CLIENTE" se aplicarán en el orden siguiente:

Parcialidad de Promociones
Comisiones vencidas e Impuesto al Valor Agregado
Intereses
Capital vencido
Comisiones y cargo por mora del ciclo
Saldo revolvente
Capital de promociones

En caso de que la fecha límite de pago coincida con un día inhábil bancario, el "CLIENTE" podrá efectuar el pago sin cargo alguno, al día hábil bancario siguiente.

Una vez efectuados los pagos, el "CLIENTE" podrá disponer del monto de crédito disponible, considerando el monto del pago efectuado en los plazos señalados en los incisos que anteceden.

VIGÉSIMA NOVENA.- Disposiciones en el extranjero.- Los pagos por la adquisición de bienes y/o servicios, así como las disposiciones y en general los cargos efectuados en el extranjero serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del "CLIENTE". El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia

correspondiente entre el Peso, Moneda Nacional y el Dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana y que publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente.

Proceso de conversión de cargos en moneda extranjera.

Cuando VISA / MASTERCARD reciben las transacciones de cualquier moneda diferente a los dólares americanos, los cargos realizados en moneda extranjera distintos a dólares americanos son convertidos a dólares americanos en la fecha en que el cargo sea procesado por el "BANCO", es decir, los cargos convertidos por VISA / MASTERCARD en forma previa a su envío al "BANCO", serán convertidos al tipo de cambio determinados por VISA / MASTERCARD, una vez que los cargos hayan sido convertidos a dólares americanos el "BANCO" los convertirá a Moneda Nacional utilizando el tipo de cambio señalado en las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana y que publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE RESPONSABILIDAD:

TRIGÉSIMA.- Responsabilidad.- El "BANCO" no será responsable en ninguno de los siguientes casos:

- a) Si alguna de las empresas afiliadas al sistema del "BANCO", VISA o MASTERCARD, en su caso, rehúsa admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta de Crédito.
- b) Por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazos de entrega, devoluciones o cualquier otro concepto relacionado con los bienes y servicios que se obtengan mediante el uso de la Tarjeta de Crédito, por lo que cualquier reclamación por estos conceptos, deberá efectuarse directamente ante las empresas afiliadas proveedoras de los bienes y servicios.
- c) El "CLIENTE" no podrá exigir en ningún caso el reembolso en efectivo; tan solo deberá exigir a la empresa afiliada el comprobante de la bonificación respectiva, y si no aparece el abono en el siguiente estado de cuenta, deberá formular la reclamación que corresponda a dicha empresa afiliada.
- d) Si los cajeros automáticos a que se refiere la cláusula de cajeros automáticos, no pueden prestar su servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito; por la retención de la(s) Tarjeta(s) de Crédito o por la suspensión del servicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones en Exceso.- El "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) no podrá(n) efectuar disposiciones que excedan el límite del crédito autorizado por el "BANCO", por lo que el "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) serán responsables del pago, en todos los casos en que efectúen disposiciones excediendo el límite del crédito autorizado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Restricción y Denuncia.- El "BANCO", en los términos de las disposiciones normativas aplicables, podrá restringir el importe del crédito o el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él, el "CLIENTE", o ambos a la vez, o a denunciar éste Contrato, mediante simple aviso que se dé por escrito al "CLIENTE" en ese sentido.

Dentro de los 3 (tres) días naturales que sigan a la fecha del aviso, el "CLIENTE" deberá pagar al "BANCO" el importe total de las disposiciones, si se trata de denuncia del Contrato o del exceso de dichas disposiciones sobre el nuevo límite del crédito si se tratare de restricciones de su importe, incluyendo los intereses y demás accesorios legales, según lo estipulado en este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Título Ejecutivo.- En términos de las disposiciones normativas aplicables el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el "BANCO", será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIZACIONES:

TRIGÉSIMA CUARTA.- Autorización para Cargo en Cuenta.- El "CLIENTE" faculta al "BANCO" para cargar en la cuenta que tenga con el propio "BANCO", ya sea de depósito o de inversión, todos los adeudos líquidos y exigibles a su cargo, que deriven de este Contrato por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados, hasta por el monto que representen, una vez que se hayan generado los adeudos y mientras mantenga dicha cuenta y la obligación de pago del "CLIENTE" no haya prescrito y sea exigible de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Será facultad, más no obligación del “BANCO” efectuar los cargos correspondientes. La autorización conferida no libera al “CLIENTE” de sus obligaciones de pago.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Información Crediticia e Intercambio de Información.- El “CLIENTE”, el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) y en su caso, el obligado solidario autorizan al “BANCO” para que en cualquier momento solicite y proporcione información de cada uno de ellos, a las empresas procesadoras de la Tarjeta de Crédito y de los programas de lealtad, a las sociedades de información crediticia, a cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el “BANCO”, así como a VISA y MASTERCARD, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago. Dicha autorización se encuentra consignada en la Solicitud correspondiente.

Asimismo, el “CLIENTE” está de acuerdo en que la manifestación efectuada en la Solicitud relacionada con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el “BANCO” le ha informado que deberá llamar al Centro de Atención Telefónica y manifestar su nueva voluntad.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS SEGUROS, RIESGOS, NOTIFICACIONES Y MECANISMOS DE CONTROL:

TRIGÉSIMA SEXTA.- Seguros y asistencias.- El “BANCO” tiene contratados seguros y asistencias considerados obligatorios y sin costo para el “CLIENTE” conforme al tipo de Tarjeta de Crédito contratada por el “CLIENTE”, los cuales se señalarán en la Carátula respectiva, la cual forma parte integrante del presente Contrato. El cliente podrá consultar los seguros vigentes, las coberturas, montos, términos y condiciones generales aplicables a estos seguros y asistencias a través de www.scotiabank.com.mx o bien podrá solicitarlos en cualquier sucursal. Para el caso de siniestro el “CLIENTE” deberá presentar la solicitud correspondiente ante VISA o MASTERCARD, de acuerdo a lo señalado en los términos y condiciones de los citados seguros o ante el “BANCO”.

Dentro de los seguros que se mencionan en el párrafo que antecede se encuentra contemplado el seguro que cubrirá los saldos en contra del “CLIENTE” que existan en la cuenta al momento de su fallecimiento. En caso de fallecimiento del titular si existe saldo a favor, el “BANCO” lo entregará a los beneficiarios que el “CLIENTE” haya designado en su solicitud, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

El “CLIENTE” podrá en cualquier tiempo cambiar a los beneficiarios designados. Para tales efectos, el “CLIENTE” deberá suscribir los formatos diseñados por el “BANCO”.

Al momento del fallecimiento del “CLIENTE”, el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) se abstendrá(n) de disponer del crédito o de las sumas depositadas, en cualquiera de las formas convenidas en este Contrato, en caso contrario, responderán en lo personal frente al “BANCO” de las sumas dispuestas y estarán obligados a efectuar el pago de cada una de las transacciones que hayan llevado a cabo con cargo a la Cuenta. Asimismo, el (los) titular(es) de la(s) Tarjetas de Crédito adicional(es) se obliga(n) a notificar al “BANCO” el fallecimiento del “CLIENTE” en el momento en que tengan conocimiento del mismo o a más tardar en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha del fallecimiento.

En su caso, el “BANCO” podrá optar por condonar el saldo deudor en caso de fallecimiento del “CLIENTE”.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Riesgos en la Prestación del Servicio, Notificaciones y Mecanismos de Control.- El “BANCO” en este acto hace del conocimiento del “CLIENTE” que los principales riesgos que existen por la utilización de medios automatizados son los siguientes:

- a) Posible fraude a través de medios electrónicos.
- b) Posible acceso a la información del “CLIENTE”, utilizando códigos malignos.
- c) Imposibilidad para efectuar operaciones.
- d) Posible acceso y uso de datos sensibles del “CLIENTE”, utilizando códigos malignos.
- e) Posible acceso a portales o sitios falsos, comprometiendo sus claves y contraseñas, al no verificar la autenticidad del portal o sitio accedido.
- f) Robo de las claves de autenticación.
- g) Posibilidad de interrupciones o retrasos en la prestación del servicio.

En virtud de los riesgos antes señalados, es importante que el “CLIENTE” cumpla con las recomendaciones siguientes:

- a) No efectuar operaciones en Internet desde sitios públicos tales como: café Internet, hoteles, aeropuertos, o algún otro sitio donde no se tenga la certeza de que el equipo que se utiliza se encuentra libre de software malicioso.
- b) Proteger sus equipos de software malicioso con al menos un Firewall, un antivirus y un anti espía siempre actualizados.

- c) No proporcionar sus claves, contraseñas o dispositivos de seguridad a persona alguna, ya que son personales e intransferibles.
- d) No perder de vista su Tarjeta de Crédito y autorizar el cargo correspondiente, una vez que haya recibido a su entera satisfacción los bienes y/o servicios adquiridos.
- e) Verificar que los comercios con los que se adquieran bienes y/o servicios vía telefónica, se encuentran legalmente establecidos y cuentan con mecanismos de seguridad para efectuar transacciones.
- f) Actualizar sus datos de contacto para efectos de notificaciones, recepción de ofertas, promociones o cualquier otro aviso que en términos de éste Contrato el "BANCO" esté facultado a realizar.

El "BANCO" está obligado a notificar al "CLIENTE" a la brevedad posible y a través del medio de comunicación señalado en la Solicitud o actualizado con posterioridad por cualquier medio que el "BANCO" ponga a su disposición, cualquiera de los eventos que se citan a continuación cuando se lleven a cabo a través de medios y sistemas automatizados:

- a) Pago de créditos, de bienes o servicios, así como autorizaciones o instrucciones de cargo recurrente.
- b) Modificación de límites de montos de operaciones
- c) Alta y modificación del medio de notificación señalado en la Solicitud, en cuyo caso el aviso deberá enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo
- d) Contratación de otro servicio de banca electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio contratado.
- e) Desbloqueo de contraseñas, claves o número de identificación personal (NIP) así como para la reactivación del uso de los servicios o medios automatizados, para lo cual deberá cumplir con el proceso de autenticación establecido por el "BANCO".
- f) Modificación de contraseñas o número de identificación personal (NIP) por parte del "CLIENTE".
- g) Retiro de efectivo en cajeros automáticos.
- h) Compras y/o consumos a través de terminales punto de venta en Establecimientos afiliados.

Las partes convienen que el "CLIENTE" podrá elegir entre i) recibir alertas o notificaciones exclusivamente a través de correo electrónico; ii) recibir alertas o notificaciones a través de mensajes SMS vía teléfonos celulares. Para estos efectos el "CLIENTE" deberá mantener actualizados los datos de contacto anteriormente citados, liberando al "BANCO" de cualquier responsabilidad por el envío de alertas o notificaciones a cualquiera de los datos de contacto que el "CLIENTE" haya proporcionado al "BANCO" y no estén actualizados.

Durante la vigencia del presente Contrato, las partes podrán acordar medios de notificación de alertas distintos a los señalados en la presente cláusula a través de la aceptación por parte del "CLIENTE". En ningún caso se aceptarán cambios a los medios de notificación a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta, pero podrán utilizar para tales efectos el Centro de Atención Telefónica del "BANCO".

Las notificaciones de las operaciones del inciso a) y las efectuadas a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta se enviarán cuando el acumulado diario de dichas operaciones por servicio, sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 (seiscientos) UDIS, o bien, cuando las operaciones en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 (doscientas cincuenta) UDIS.

El "CLIENTE" podrá aceptar en forma verbal, escrita o por medios electrónicos las promociones que le llegue a ofertar el "BANCO" por cualquier canal que éste ponga a su disposición, Para estos efectos el "CLIENTE" deberá mantener actualizados los datos de contacto anteriormente citados, liberando al "BANCO" de cualquier responsabilidad por el envío y aceptación de promociones a través de los medios de contacto que el "CLIENTE" haya proporcionado al "BANCO" y no estén actualizados.

Sin perjuicio de lo anterior, el "BANCO" hará del conocimiento del "CLIENTE", por cualquiera de los canales detallados en la presente cláusula, las medidas y recomendaciones que puede llevar a cabo para evitar posibles fraudes en el uso de los productos o servicios financieros contratados.

El "BANCO" mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los "CLIENTES" y para tales efectos el "BANCO" podrá:

- a) Solicitar al "CLIENTE" la información que estime necesaria para definir el uso habitual que éste último haga de los servicios a través de medios automatizados.
- b) Aplicar bajo su responsabilidad medidas de prevención tales como la suspensión de la utilización de los servicios automatizados, la suspensión de la operación que se pretenda realizar, en el supuesto en que cuente con elementos que le hagan presumir que los mecanismos de seguridad o los medios no están

siendo utilizados por el propio "CLIENTE", debiendo informar en tal situación en forma inmediata en la forma y términos convenidos con el propio "CLIENTE" y en términos de la presente cláusula.

El "BANCO" se reserva en todo momento la facultad de no autorizar las operaciones correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS BENEFICIOS:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Beneficios.- El "BANCO" podrá otorgar al "CLIENTE" beneficios por el uso del crédito, ante Establecimientos, casas comerciales, hoteles o cualesquier otro género de prestador de servicios. Los beneficios que, en su caso se otorguen, podrán ser informados al "CLIENTE" a través de folletería disponible en las sucursales del "BANCO", o enviada junto con su estado de cuenta. El "BANCO" no responderá por la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran u obtengan ante dichos prestadores de servicios, Establecimientos o casas comerciales. El "BANCO" podrá en cualquier tiempo, y sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar y/o modificar los beneficios a que se refiere esta cláusula. De igual forma, el "BANCO" podrá ofrecer programas de recompensa o lealtad a los "CLIENTES", cuyos términos, requisitos y condiciones estarán disponibles para los "CLIENTES" a través del portal de Internet del "BANCO".

Estos beneficios no serán aplicables para aquellos "CLIENTES" que se encuentren en incumplimiento de sus pagos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CLÁUSULAS APLICABLES AL PRODUCTO BÁSICO DE TARJETA DE CRÉDITO

TRIGÉSIMA NOVENA.- Producto Básico.- En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables el "BANCO" otorga en favor del "CLIENTE" un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional, cuyo importe será determinado por el "BANCO" y dado a conocer por escrito al "CLIENTE" directamente en su domicilio, a través del estado de cuenta y a través de la Carátula del presente Contrato; dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el "CLIENTE" por la utilización del presente crédito. El crédito concedido será de manejo individual y tendrá las características, límites, términos y condiciones establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito como aplicables a dicho Producto Básico.

Al amparo del crédito que por medio del presente Contrato se otorga, el "BANCO" se obliga a pagar por cuenta del "CLIENTE" los bienes, servicios que proporcionen los Establecimientos.

CUADRAGÉSIMA.- Características.- El límite de crédito máximo que el "BANCO" otorgará al "CLIENTE" será el equivalente de hasta 200 (doscientas) veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, la finalidad de este producto será únicamente la adquisición de bienes o servicios y estará exento de comisión por anualidad o cualquier otro concepto. Este producto no tendrá atributos adicionales, por lo tanto, salvo lo expresamente establecido en el presente capítulo, no le resultará aplicable ningún beneficio, de los señalados en el presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Intereses.- El "CLIENTE" se obliga a pagar al "BANCO" sin necesidad de previo requerimiento en cualquiera de sus sucursales o en los bancos que acepten el pago de dicho crédito, o bien a través de los medios y sistemas automatizados que el "BANCO" ponga a disposición del "CLIENTE", intereses por el uso del crédito, los intereses se generarán en los términos señalados en la cláusula Décima Tercera y deberán pagarse en la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta correspondiente. La tasa de interés anual aplicable a este producto Básico será la que se señale en el Anexo de Costos, Comisiones y Condiciones Financieras que es parte integrante del presente Contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilios.- Para todos los efectos del presente Contrato, el "CLIENTE", el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es), y el(los) obligado(s) solidario(s), en su caso, señala(n) como su(s) domicilio(s), el (los) indicado(s) en la Solicitud. Mientras no notifiquen al "BANCO" el cambio de su(s) domicilio(s), las notificaciones y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y en consecuencia surtirán plenamente sus efectos, en el(los) domicilio(s) correspondiente(s) señalado(s) originalmente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Caso Fortuito.- El "CLIENTE" y/o el (los) titular(es) de la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es), aceptan su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, aun en caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Cesión del Crédito.- El "CLIENTE" en este acto autoriza expresamente al "BANCO" para ceder o descontar en cualquier momento los derechos derivados del presente Contrato en favor de Globalcard o cualquier tercero.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Inscripción en el RECA.- El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (en adelante "RECA") de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo "CONDUSEF") con los datos que se indican en la Carátula y en la Solicitud que son parte integrante de éste Contrato y que se señalan a continuación:

Tradicional Clásica 0319-004-001287/18-02994-0618, Tradicional Oro 0319-004-001290/18-02995-0618, Tasa Baja Clásica 0319-004-001288/18-02996-0618, Tasa Baja Oro 0319-004-001289/18-02997-0618, Scotia Travel Clásica 0319-004-006270/14-02999-0618, Scotia Travel Oro 0319-004-006271/14-02998-0618, Scotia Travel Platinum 0319-004-007145/12-03000-0618, Scotia Travel World Elite 0319-004-013157/08-03001-0618, Linio Scotiabank 0319-004-022643/05-03002-0618, Viva 0319-004-026334/03-03003-0618, Scotia Básica 0319-004-006018/14-03004-0618.

Siendo las versiones que se encuentran inscritas en el RECA de la CONDUSEF, las que prevalecen para fines de contratación y en su caso de controversia.

**ANEXO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE
TARJETA DE CRÉDITO**
COSTOS, COMISIONES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Tasas de interés: Las tasas de interés anuales aplicables en los términos de la cláusula Décima Tercera del Contrato serían las siguientes:

Producto	Tasa	Tasa Sustitutiva	Tasa Sustitutiva
	Estándar Contratada	Estándar	Estándar
Scotia Travel World Elite	TIE + 26	Cetes + 28	CCP + 28
Scotia Travel Platinum	TIE + 33	Cetes + 35	CCP + 35
Scotia Travel Oro	TIE + 45	Cetes + 47	CCP + 47
Scotia Travel Clásica	TIE + 47	Cetes + 49	CCP + 49
Linio Scotiabank	TIE + 46	Cetes + 48	CCP + 48
Tasa Baja Oro	TIE + 37	Cetes + 39	CCP + 39
Tasa Baja Clásica	TIE + 37	Cetes + 39	CCP + 39
Tradicional Oro	TIE + 43	Cetes + 45	CCP + 45
Tradicional Clásica	TIE + 70	Cetes + 72	CCP + 72
Scotia Básica	TIE + 53	Cetes + 55	CCP + 55
Viva	TIE + 49	Cetes + 51	CCP + 51

II. **Comisiones:** Las comisiones aplicables en los términos del Contrato serían las siguientes: (No aplican para la tarjeta Scotia Básica)

Concepto	Scotia Travel				Tradicional		Tasa Baja		Linio Scotiabank	Viva	Periodicidad	
	World Elite	Platinum	Oro	Clásica	Oro	Clásica	Oro	Clásica	Linio Scotiabank	Viva		
Anualidad	\$4,599	\$1,999	\$959	\$699	\$799	\$599	\$799	\$529	\$599	\$699	Anual	
Anualidad tarjetas adicionales	Sin costo	\$659	\$479	\$359	\$399	\$299	\$399	\$299	\$359	\$350	Anual	
Disposición del crédito en efectivo (cajero automático extranjero otros)	5%										Por evento	
Disposición del crédito en efectivo (cajero automático otros bancos)	5%										Por evento	
Disposición del crédito en efectivo (cajero automático propio)	5%										Por evento	
Disposición del crédito en efectivo (en ventanilla)	5%										Por evento	
Disposición del crédito a través de Banca por internet	5%										Por evento	
Gastos de cobranza (Pago tardío)	\$409	\$379							\$350	Mensual, cuando suceda		
Reposición de plástico por robo o extravío	\$159										\$140	Por evento
Solicitud de fotografía en cajero automático o sucursal (3 fotografías)	\$320										Por evento	
Impresión adicional de fotografía en cajeros automáticos o sucursal	\$100										Por evento	
Copia fotostática de comprobantes	\$25										Por documento	
Pago de tarjeta de crédito (comisionista Oxxo) Zona No Fronteriza	\$8.62										Por evento	
Membresía Scotia Rewards Plus	NA				\$200				NA		Anual	

No incluyen IVA.

El "BANCO" manifiesta expresamente que el "CLIENTE" no estará obligado a pagar comisiones por conceptos distintos a los mencionados en el presente ANEXO.

Tradicional Clásica 0319-004-001287/18-02994-0618, Tradicional Oro 0319-004-001290/18-02995-0618, Tasa Baja Clásica 0319-004-001288/18-02996-0618, Tasa Baja Oro 0319-004-001289/18-02997-0618, Scotia Travel Clásica 0319-004-006270/14-02999-0618, Scotia Travel Oro 0319-004-006271/14-02998-0618, Scotia Travel Platinum 0319-004-007145/12-03000-0618, Scotia Travel World Elite 0319-004-013157/08-03001-0618, Linio Scotiabank 0319-004-022643/05-03002-0618, Viva 0319-004-026334/03-03003-0618, Scotia Básica 0319-004-006018/14-03004-0618.